

Asunto C-103/24**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

7 de febrero de 2024

Órgano jurisdiccional remitente:

Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo, Polonia)

Fecha de la resolución de remisión:

11 de enero de 2024

Demandante:

X. Y.

Objeto del procedimiento principal

Solicitud del abogado defensor de un juez de un tribunal de distrito para que se controle si cumple los requisitos de independencia e imparcialidad un magistrado del Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo), designado para ser miembro de una formación jurisdiccional que conoce de un litigio disciplinario que atañe a un juez de un tribunal ordinario.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Conformidad con el Derecho de la Unión, en particular con el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 47, párrafos primero y segundo, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de la comprobación de la independencia e imparcialidad de un juez, en la forma en que ha sido prevista en el Derecho nacional — Cuestiones prejudiciales planteadas con arreglo al artículo 267 TFUE

Cuestiones prejudiciales

I. ¿Debe interpretarse el artículo 19, apartado 1, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea, en relación con el artículo 47[, párrafos primero y segundo,]

de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que:

1) el Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo nacional), en un procedimiento especial iniciado por una parte mediante una solicitud para que se verifique si un magistrado del Sąd Najwyższy —designado para ser miembro de una formación jurisdiccional que conoce de un litigio disciplinario que atañe a un juez de un tribunal ordinario— cumple los requisitos de independencia e imparcialidad, está obligado a controlar de oficio si esa formación jurisdiccional, elegida mediante sorteo de entre todos los jueces del Sąd Najwyższy, es también un órgano jurisdiccional «establecido previamente por la ley»;

2) cuando la solicitud para que se verifique si un magistrado del Sąd Najwyższy cumple los requisitos de independencia e imparcialidad se funde en la alegación de que dicho magistrado ha sido designado para ese cargo mediante un proceso de nombramiento (fundamentalmente) irregular, en la formación jurisdiccional compuesta por cinco jueces elegidos mediante sorteo de entre todos los jueces del Sąd Najwyższy no podrán participar los magistrados del Sąd Najwyższy que hayan sido nombrados mediante ese mismo proceso de nombramiento irregular, ya que dicha formación del Sąd Najwyższy no puede considerarse un órgano jurisdiccional independiente, imparcial y establecido previamente por la ley?

- En caso de respuesta afirmativa a la cuestión prejudicial expuesta en el punto I, subpunto 2):

II. ¿Influye en la irregularidad de la configuración de una formación jurisdiccional —en un asunto destinado a que se verifique si un magistrado del Sąd Najwyższy cumple los requisitos de independencia e imparcialidad—, en el contexto del artículo 19, apartado 1, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea y del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el hecho de que, en una formación jurisdiccional de cinco miembros, solo dos jueces hayan sido nombrados en un proceso de nombramiento (fundamentalmente) irregular para el cargo de magistrado del Sąd Najwyższy, es decir, si en ese supuesto, aún puede seguir tramitándose el procedimiento y dictarse una resolución, habida cuenta de que el problema de la irregularidad del nombramiento para el cargo de magistrado del Sąd Najwyższy no se plantea en la mayoría de los miembros de la formación jurisdiccional designada?

- En caso de que la respuesta a la cuestión planteada en el punto II sea que, si la formación jurisdiccional de cinco miembros exigida por el Derecho nacional incluye dos o incluso un solo magistrado del Sąd Najwyższy que haya sido nombrado de forma irregular, dicha formación no es un órgano jurisdiccional en el sentido del artículo 19, apartado 1, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea y del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ¿en qué medida tienen un carácter fundamental [los vicios del] proceso de nombramiento?

III. Con el fin de garantizar a las partes el derecho a ser oídas en un plazo razonable por un órgano jurisdiccional, en el sentido del artículo 19, apartado 1, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea y del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ¿es admisible que una solicitud para que se verifique si un magistrado del Sąd Najwyższy (designado para conocer de un litigio disciplinario que atañe a un juez de un tribunal ordinario) cumple los requisitos de independencia e imparcialidad sea examinada por un juez único, ponente de una formación jurisdiccional y cuyo proceso de nombramiento al cargo de magistrado del Sąd Najwyższy no suscita dudas, como una solicitud de recusación de un magistrado del Sąd Najwyższy aplicando principios generales?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Tratado de la Unión Europea: artículos 4, apartado 3, 6, apartado 1, y 19, apartado 1, párrafo segundo

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: artículos 2, apartados 1 y 2, y 267

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: artículo 47, párrafos primero y segundo

Jurisprudencia del Tribunal de Justicia

Sentencia de 19 de noviembre de 2019, A. K. y otros (Independencia de la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo), C-585/18, C-624/18 y C-625/18, EU:C:2019:982

Sentencia de 29 de marzo de 2022, Getin Noble Bank, C-132/20, EU:C:2022:235

Sentencia de 21 de diciembre de 2023, Krajowa Rada Sądownictwa (Continuidad en el desempeño del cargo de juez), C-718/21, EU:C:2023:1015

Sentencia de 1 de julio de 2008, Chronopost y La Poste/UFEX y otros, C-341/06 P y C-342/06 P, EU:C:2008:375

Sentencia de 24 de junio de 2019, Popławski, C-573/17, EU:C:2019:530

Sentencia de 29 de julio de 2019, Torubarov, C-556/17, EU:C:2019:626

Sentencia de 22 de mayo de 2003, Connect Austria, C-462/99, EU:C:2003:297

Sentencia de 2 de junio de 2005, Koppensteiner, C-15/04, EU:C:2005:345

Sentencia de 6 de octubre de 2021, W. Ż. (Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo — Nombramiento), C-487/19, EU:C:2021:798

Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Sentencia de 22 de julio de 2021, *Reczkowicz c. Polonia*

Sentencia de 3 de febrero de 2022, n.º 1469/20, *Advance Pharma sp. z o.o. c. Polonia*

Sentencia de 1 de diciembre de 2020, n.º 26374/18, *G. Astradsson c. Islandia*

Sentencia de 21 de junio de 2011, *Fruni c. Eslovaquia*

Sentencia de 6 de noviembre de 2018, *Ramos Nunes de Calvarho e SA c. Portugal*

Sentencia de 7 de mayo de 2021, n.º 4907/18, *Xero Flor sp. z o.o., con domicilio social en Polonia, c. Polonia*

Sentencia de 8 de noviembre de 2021, n.º 49868/19 y 57511/19, *Dolińska-Ficek y Ozimek c. Polonia*

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Konstytucja Rzeczypospolitej Polskiej (Constitución de la República de Polonia): artículo 45, apartado 1

Ustawa z dnia 8 grudnia 2017 r. o Sądzie Najwyższym (Ley del Tribunal Supremo, de 8 de diciembre de 2017; [en lo sucesivo, «Ley del Tribunal Supremo»]): artículos 10, apartado 1, 22a, apartado 1, 26, apartados 2, 3 y 4, 29, apartados 4, 5, 6, 8, 9, 10, 15, 17, 18, 21 y 24, y 73, apartado 1

Ustawa z dnia 27 lipca 2001 r. — Prawo o ustroju sądów powszechnych (Ley de Organización de los Tribunales Ordinarios, de 27 de julio de 2001): artículo 128

Ustawa z dnia 6 czerwca 1997 r. Kodeks postępowania karnego (Ley por la que se Aprueba el Código de Procedimiento Penal, de 6 de junio de 1997): artículos 30, apartados 1 y 2, 41, apartado 1, 42, apartado 1, y 534, apartados 1 y 2

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 Mediante la Ley de 9 de junio de 2022, que entró en vigor el 15 de julio de 2022, se reformó una vez más la Ley del Tribunal Supremo. Se introdujo en esta la posibilidad de que una parte interesada o quien participe en un procedimiento ante el Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo) solicite que se verifique si un juez concreto designado para una formación jurisdiccional cumple los requisitos de independencia e imparcialidad, aunque el artículo 29, apartado 4, de la Ley del Tribunal Supremo dispone que las circunstancias que hayan acompañado el nombramiento de un magistrado del Sąd Najwyższy no pueden constituir el único motivo para impugnar una resolución dictada con la participación de ese

magistrado o para cuestionar su independencia e imparcialidad. De conformidad con el artículo 29, apartado 5, de la Ley del Tribunal Supremo, se admite que se verifique si un magistrado del Sąd Najwyższy cumple los requisitos de independencia e imparcialidad, tomando en consideración las circunstancias que acompañaron su nombramiento y su conducta posterior al nombramiento, a instancia del legitimado (es decir, una parte o quien participe en un procedimiento ante el Sąd Najwyższy), cuando, en las circunstancias de un determinado asunto, ello pueda llevar a que se vulnere el estándar de independencia o imparcialidad y pueda influir en el resultado del litigio, habida cuenta de las circunstancias relativas al legitimado y a la naturaleza de dicho asunto. El Sąd Najwyższy examina la solicitud en sesión a puerta cerrada, en una formación compuesta por cinco jueces elegidos mediante sorteo de entre todos los jueces del Sąd Najwyższy, tras oír al juez afectado por la solicitud, a menos que la audiencia de este resulte imposible o muy difícil. Si admite la solicitud, el Sąd Najwyższy excluye al juez de que se trate del conocimiento del asunto. La recusación de un juez en un determinado asunto no constituye un motivo para que se excluya a dicho juez de otras causas examinadas con su participación. Contra la resolución dictada a resultas del examen de la solicitud, cabe recurso ante el Sąd Najwyższy, que se pronunciará en formación de siete jueces elegidos mediante sorteo de entre todos los jueces del Sąd Najwyższy.

- 2 El abogado defensor del juez X. Y. del Sąd Rejonowy w. P. (Tribunal de Distrito de P., Polonia) presentó, en relación con un procedimiento disciplinario iniciado mediante resolución de 12 de agosto de 2020 del Zastępca Rzecznika Dyscyplinarnego (Instructor Disciplinario Adjunto) del Sąd Rejonowy w P. y tramitado ante la Izba Odpowiedzialności Zawodowej (Sala de Responsabilidad Profesional) del Sąd Najwyższy, una solicitud para que se declarase que se daban los supuestos mencionados en el artículo 29, apartado 5, de la Ley del Tribunal Supremo, pidiendo que se verificase si el magistrado del Sąd Najwyższy K. B. cumplía los requisitos de independencia e imparcialidad y que se lo excluyese de la tramitación del litigio disciplinario relativo al juez X. Y.
- 3 En la motivación de la solicitud, se señaló que el juez del Sąd Najwyższy K. B. había sido nombrado para desempeñar el cargo de magistrado del Sąd Najwyższy mediante resolución del Presidente de la República de Polonia de 23 de mayo de 2022, previa propuesta de nombramiento presentada a raíz de un acuerdo adoptado por la Krajowa Rada Sądownictwa [Consejo Nacional del Poder Judicial (en lo sucesivo, «CNPJ»)] constituida con arreglo a las disposiciones de la ustawa z dnia 8 grudnia 2017 r. o zmianie ustawy o Krajowej Radzie Sądownictwa oraz niektórych innych ustaw [Ley por la que se Modifican la Ley del Consejo Nacional del Poder Judicial y Otras Leyes, de 8 de diciembre de 2017 (en lo sucesivo, «Ley modificadora de 8 de diciembre de 2017»)] y que, mediante resolución del Presidente de la República de Polonia de 17 de septiembre de 2022, había sido nombrado para formar parte de la Sala de Responsabilidad Profesional del Sąd Najwyższy. La irregularidad de la configuración del CNPJ, que afecta a la adecuación del proceso de nombramiento de los jueces, ha sido confirmada en

varias sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del propio Sąd Najwyższy.

- 4 Para integrar la formación de cinco miembros que debe conocer del procedimiento de comprobación de la independencia y la imparcialidad, se eligió mediante sorteo, entre otros, a los jueces C. W. y B. Z., que también fueron nombrados para el cargo de magistrado del Sąd Najwyższy a propuesta del CNPJ constituido con arreglo a las disposiciones de la Ley modificadora de 8 de diciembre de 2017.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 5 El presente asunto difiere de los asuntos I ZB 73/22 (C-96/24) y I ZB 81/23 (C-112/24) en que no se ha solicitado que se excluya a los jueces C. W. y B. Z. de conocer el procedimiento de que se trata, ya que, en esos asuntos, tales solicitudes fueron denegadas por jueces cuyos procesos de nombramiento estaban viciados de irregularidad habida cuenta de que su nombramiento fue propuesto por el CNPJ configurado con arreglo a la Ley modificadora de 8 de diciembre de 2017. Por lo tanto, no parecía útil iniciar un procedimiento incidental para recusar a jueces nombrados irregularmente.
- 6 Por lo demás, los motivos de la presente petición son esencialmente análogos a los de la petición de decisión prejudicial planteada en el asunto C-96/24.